



BARANOA, 2 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2021-00084-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO ALGARIN CAPDEVILA

DEMANDADO: FRANCISCO CELEDON BALLESTAS NAJERA.

REFERENCIA: RECONOCE PERSONERIA, NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONLUYENTE, ORDENA TRASLADO.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo informándole que se presenta poder otorgado por la parte demanda. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, 2 DE
NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2.021)**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez analizado el expediente, observa el Despacho que en fecha 11 de octubre de 2021, siendo las 14:44, desde el correo electrónico brihan_leonardo@hotmail.com el Dr. Brihan Leonardo Ballestas Acosta, allega poder otorgado por la parte demandada en el presente proceso a efectos de que represente sus intereses en el curso del mismo. Dicha solicitud se reitera por el mismo canal el 15 y 25 de octubre de 2021.

El aludido poder, se otorga cumpliendo todos los requisitos que contempla el art. 5 del Dcto. 806-2020, en tanto se deja constancia del mensaje de datos y se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado la cual coincide con la registrada en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS (SIRNA), por lo cual, este Despacho reconocerá personería al mencionado abogado.

Por otra parte, avizora esta agencia judicial que en fecha 19 de octubre de 2021, la parte demandante Dr. José Francisco Algarín Capdevila, remite a este Despacho notificación personal del artículo 8 del Dcto. 806-2020, con copia al canal digital de notificaciones del demandado Francisco Ballestas cuyo correo electrónico se conoce como fbn14@hotmail.com.

Ante lo dicho precisa el Despacho que, conforme a la mencionada norma, la práctica de la notificación personal del Dcto. 806-2020, se ciñe al siguiente tenor:

*Artículo 8. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos** a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** (...)*

En la presente notificación personal del decreto 806-2020, que intenta la parte demandante, se encuentra que adolece del envío de la providencia, toda vez que, si bien se remite copia digital de la demanda, no se visualiza archivo adjunto donde repose el auto que libra mandamiento de pago, ni se remite al Despacho correo posterior que dé cuenta del envío de



la providencia al señor Francisco Ballestas, por lo cual, la práctica de la notificación intentada se tendrá por NO valida por no encontrarse en su totalidad, acorde con el Decreto 806-2020.

Finalmente, toda vez que este Despacho encuentra en debida forma el poder otorgado por el apoderado de la parte demandada deviniendo así el reconocimiento de personería, se procederá a tener por notificado por conducta concluyente al demandado y se ordenará la remisión de la demanda a su apoderado por secretaria a efectos de que pueda ejercer su defensa, conforme a los dispuesto en el art. 301. Inc 2. CGP:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad”. (...)

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: TENER POR NO VALIDA la notificación personal del DCTO 806-2020 realizada por la parte demandante al señor **FRANCISCO CELEDON BALLESTAS NAJERA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. BRIHAN LEONARDO BALLESTAS ACOSTA con CC No. 1.140.846.808, TP. No. 278.293 del C.S.J y correo electrónico brihan_leonardo@hotmail.com como apoderado de la parte demandada en el presente proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO TERCERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **FRANCISCO CELEDON BALLESTAS NAJERA** de las providencias que se han dictado en el presente proceso de conformidad al inc. 2. Art. 301 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR REMITIR COPIAS DE LA DEMANDA con sus anexos al apoderado de la parte demandada para que en dicha calidad pueda ejercer la defensa de los intereses de su poderdante, dentro del término otorgado en el mandamiento de pago. Remítase por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



Johana Paola Romero Zarante

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e054b4885fa0d9b7c9c1667800fea6d12070bf863ea48ae19887ee97210c1ba7

Documento generado en 02/11/2021 01:24:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>